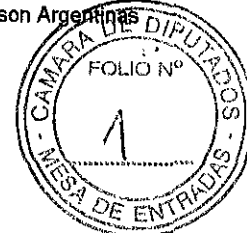
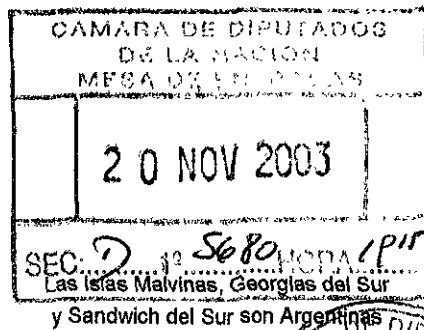




H. Cámara de Diputados de la Nación



## Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

### Instrumentación de la Petición y la Protesta

Art. 1: La presente ley tiene por objeto la necesidad de:

- 1- Recepción obligatoria y personal por parte de las autoridades nacionales competentes de las peticiones y protestas o el sector social que corresponda.
- 2- La garantía de los peticionantes o quienes encarnen la protesta que sus reclamos tendrán tratamiento inmediato por parte de las autoridades con prescindencia del resultado final.
- 3- La garantía que el resto de la ciudadanía vera alterado en la menor manera posible su ritmo normal de actividades cotidianas.

Art2: Fijase como ámbito natural de reunión de los peticionantes la Plaza de los dos Congresos y la Plaza de Mayo.

Dichas plazas deberán ser acondicionadas con micrófonos parlantes, tarimas y demás accesorios para garantizar la libre expresión de los manifestantes y peticionantes.

El día en que se realizara la protesta o petición será libremente convenida entre los peticionantes y las autoridades que correspondan; debiéndose elevar por escrito la realización del evento. Si 48 horas antes no existe acuerdo alguno la protesta se realizará el día y hora propuesto por los manifestantes.

Art. 3: El día y hora fijado para realizar la protesta será responsabilidad de sus organizadores con el concurso de las fuerzas de seguridad garantizar el normal funcionamiento ciudadano en cuanto a circulación de personas, bienes y vehículos; ello se extiende durante la marcha de ida y su desconcentración.

Art. 4: La autoridad de aplicación será:

- 1- El Jefe de Gabinete cuando el reclamo incumba al Poder Ejecutivo.
- 2- El Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación cuando el reclamo incumba al Poder Legislativo.

Art. 5: El día y hora fijado par realizar la protesta o petición el/los funcionario/s o legislador/es designados deberán recibir a los



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

manifestantes y escucharles sus planteos por el termino de, por lo menos, 60 minutos.

Las peticiones deberán ser informadas a los manifestantes dentro del término perentorio e improrrogable de 20 días en cuanto a su instrumentación y posibilidades de éxito de los objetivos motivos de la protesta.

El incumplimiento de los funcionarios responsables de las obligaciones legales establecidas en este artículo, los hará pasibles a ellos como así mismo a la autoridad de aplicación de un descuento de la mitad del mes de su dieta o salario.

Art. 6: La manifestaciones verbales o dichos efectuados por los peticionantes en ejercicio de su derecho constitucional de protesta y petición quedan excluidos como figuras del Código Penal y de normas Contravencionales.

Art. 7: Los manifestantes podrán repetir sus reclamos cuantas veces lo consideren necesario, haciéndose extensiva las obligaciones legales de los funcionarios o legisladores a todas ellas.

Art. 8: Los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la ley serán proporcionados por la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme a las facultades aprobadas por el Art. 13 del Presupuesto 2004.

Art. 9: De forma.

  
Dr. DANIEL ESAIN  
Diputado de la Nación